



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00323-00. PETICIÓN DE HERENCIA – LUZ MARY Y NESTOR FERNANDEZ VS JHON FREIMAN
FERNANDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 29 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1126

Radicación No. 760013110010-**2022-00323**-00

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora allega constancias de entrega efectiva del citatorio para notificación personal de los demandados, las que serán incorporadas para que obren y consten.

A su vez, la parte demandada confiere poder a profesional del derecho para que los represente al interior del proceso.

En consecuencia, se tendrá a los señores John Freiman, María Eugenia y Rosmery Fernández Lugo como notificados por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En cuanto a la solicitud de la parte actora encaminada a que se corrija el yerro en que se incurrió en providencia del 16 de septiembre de 2022, ya que se decretó la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado 370-70332, cuando el inmueble objeto del presente litigio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-70232; se deberá disponer la corrección pertinente y librar el oficio que corresponda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00323-00. PETICIÓN DE HERENCIA – LUZ MARY Y NESTOR FERNANDEZ VS JHON FREIMAN
FERNANDEZ Y OTROS

PRIMERO: Incorporar para que obren y consten las constancias de entrega efectiva del citatorio para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: Tener como notificados por conducta concluyente a los señores John Freiman, María Eugenia y Rosmery Fernández Lugo, del auto 1794 de 31 de agosto de 2022, en consideración al memorial poder allegado y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, la cual tiene lugar con la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a los abogados Milena Oyola Barón, como apoderada principal, y José Luis Quiñonez Sandoval, como apoderado sustituto, en los términos del poder a ellos conferido por los señores John Freiman, María Eugenia y Rosmery Fernández Lugo.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda decretada por equivocación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y a su vez **Ordenar** la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97950531adb9af3df42acadc5b2fe546085716edecd019a314eecea8704e1c4f**

Documento generado en 26/05/2023 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>